

# Reglamento de Reconocimientos Honoríficos Universitarios

autor Administrator

Reglamento de Reconocimientos Honoríficos Universitarios...

Universidad Latina de México. REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS HONORIFICOS UNIVERSITARIOS. CAPITULO I GENERALIDADES. ARTICULO 1.- El presente Reglamento, norma los Artículos 13, Fracción XVIII y 38 del Estatuto Orgánico de la Universidad Latina de México (ULM), regulando las modalidades de reconocimientos y distinciones, así como estableciendo el procedimiento para su otorgamiento. ARTICULO 2.- Para todo lo no establecido en el presente reglamento, se atenderá al Estatuto Orgánico y demás reglamentos de la ULM. CAPITULO II DE LAS DISTINCIONES. ARTICULO 3.- En la Universidad Latina de México, habrá las siguientes distinciones y/o reconocimientos: I. Distinción Doctor Honoris Causa; II. Maestro Emérito; III. Nominación de Espacio en el Campus Universitario Establecimiento de Cátedras Extraordinarias; V. Reconocimiento al Mérito Académico. VI. Reconocimiento al Mérito Universitario; VII. Reconocimiento al Mérito Académico Summa Cum Laude. CAPITULO III DISTINCION DOCTOR HONORIS CAUSA. ARTICULO 4.- La distinción Doctor Honoris Causa, podrá ser conferida a los miembros del claustro docente, bajo las siguientes indicaciones: I. Sean de reconocida honorabilidad; II. Cuenta universitaria; III. Hayan contribuido al desarrollo y prestigio de la Universidad; IV. Mérito de veinticinco años como miembros del claustro docente. ARTICULO 5.- La distinción Doctor Honoris Causa podrá ser conferida a personas que sin ser miembros del claustro docente, hayan contribuido de manera excepcional al avance de la ciencia, el arte, la cultura, o bien su desempeño en beneficio de la ULM, de la sociedad, del país o la humanidad. CAPITULO IV NOMBRAMIENTO MAESTRO EMERITO. ARTICULO 6.- El nombramiento de Maestro Emérito, podrá ser otorgado a los maestros del claustro docente que: I. Sean de reconocida honorabilidad; II. Se hayan distinguido por su destacada labor académica; III. Se hayan dedicado a su quehacer universitario al menos durante veinte años. CAPITULO V NOMINACION DE ESPACIO EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO. ARTICULO 7.- Se podrá reconocer denominando algún Espacio en el Campus Universitario, con el nombre de personas o instituciones. ARTICULO 8.- Para la nominación del Espacio, serán requisitos para el reconocimiento de la persona que: I. Sea miembro destacado universitaria; II. Sea de reconocida honorabilidad; III. Realice una labor universitaria excepcional; y V. Años como miembro de la comunidad universitaria. ARTICULO 9.- Los Espacios en el Campus Universitario, podrán llevar el nombre de personas o instituciones ajenas a miembros de la comunidad universitaria de la ULM, siempre y cuando su contribución al desarrollo de la Universidad, la sociedad, el país o la humanidad, haya sido relevante. CAPITULO VI ESTABLECIMIENTO DE CÁTEDRAS EXTRAORDINARIAS. ARTICULO 10.- Se otorgará la denominación de Cátedra Extraordinaria, a los ciclos de conferencias, diplomados, cursos que se establezcan de manera periódica bajo el nombre de determinadas personas, y cuya temática versará sobre la obra, área o disciplina del conocimiento al que ésta haya contribuido. Se llevarán a cabo con personalidades destacadas docentes o profesionales del área de estudio, y quienes se incorporarán temporalmente al programa de las actividades elaborado para tal efecto. ARTICULO 11.- Esta distinción se otorgará a personas cuya aportación a las ciencias, la tecnología o las humanidades, haya sido sobresaliente, y en cuyo campo o área se realicen estudios en la Universidad Latina de México. CAPITULO VII RECONOCIMIENTO AL MERITO ACADEMICO. ARTICULO 12.- El reconocimiento al Mérito Académico Antorcha, se otorgará ya sea a miembros del claustro docente o a alumnos de los programas académicos de la Universidad. ARTICULO 13.- Se otorgará a aquellos maestros en cada programa académico que durante un periodo lectivo (Agosto-Julio) se hayan destacado por su labor académica, considerando los elementos que se revisan para su evaluación. ARTICULO 14.- Se otorgará a los alumnos de cada programa académico cuyo aprovechamiento académico haya sido destacado, considerando para ello el promedio académico obtenido en todas las materias cursadas durante los dos semestres que conforman el periodo lectivo. CAPITULO VIII RECONOCIMIENTO ORBITA. AL MERITO UNIVERSITARIO. ARTICULO 15.- Se otorga el reconocimiento Orbita, al mérito universitario, a todos aquellos miembros de la comunidad universitaria que se hayan destacado en algún campo o área del desarrollo humano: el deporte, la ciencia, las artes y la cultura, y cuyo desempeño haya redundado en beneficio y prestigio de la Universidad. CAPITULO IX RECONOCIMIENTO LAUREADO, CUM LAUDE, SUMMA CUM LAUDE. ARTICULO 16.- En la sustentación de los exámenes de obtención de un grado académico o cualquier otra actividad que para ese efecto se requiere, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Evaluaciones de los Alumnos, se podrán otorgar los reconocimientos siguientes: I. Laureado; II. Cum Laude; III. Suma Cum Laude. En el examen sea por Unanimidad de votos, el jurado lo hará constar en el acta respectiva. ARTICULO 18.- El reconocimiento Laureado se otorgará a los trabajos, actividades o formas de obtención de un grado que sean de especial relevancia, independientemente del aprovechamiento académico del estudiante o del desarrollo del examen que para la obtención de grado, en su caso, se haya sustentado. ARTICULO 19.- El reconocimiento Cum Laude, es la mención que se otorga a los alumnos que sustenten examen de manera excepcional y/o los trabajos, actividades o formas de obtención de grado, sean de valía extraordinaria. ARTICULO 20.- El reconocimiento Summa Cum Laude, es la mención que se otorga a los alumnos que sustenten el examen de manera excepcional, y/o los trabajos, actividades o formas de obtención de grado, sean de gran valía y acrediten un excelente aprovechamiento académico. ARTICULO 21.- Los trabajos, actividades o formas de obtención del grado, que por su naturaleza sean susceptibles de ser publicados o difundidos, obtendrán apoyo institucional para ese propósito, siempre que sea autorizado por las

autoridades universitarias. **Â Â CAPITULO X PROCEDIMIENTO Â ARTICULO 22.-** El Consejo Directivo, dictaminarÃ; sobre los candidatos a obtener las distinciones mencionadas en las fracciones I, II, III y IV del ArtÃ-culo 3 del presente Reglamento. Las propuestas podrÃ;n ser hechas por el Rector, los Directores AcadÃ©micos, o las Juntas AcadÃ©micas de cada Escuela o Facultad; el Rector harÃ;j la presentaciÃ³n ante el Consejo Directivo. Los miembros de comunidad universitaria podrÃ;j realizar sus propuestas a travÃ©s de los Ã³rganos de gobierno. **ARTICULO 23.-** En sesiÃ³n AcadÃ©mica Solemne, ante representantes de la comunidad universitaria se conferirÃ;n las distinciones de â€œDoctor Honoris Causaâ€•, â€œMaestro EmÃ©ritoâ€•. **ARTICULO 24.-Â** La nominaciÃ³n de â€œEspacioâ€• se harÃ;j en ceremonia solemne ante miembros de la comunidad universitaria,Â en el campus universitario, y se establecerÃ;j fijando una placa o busto alusivo que se adosarÃ;j al recinto correspondiente. **ARTICULO 25.-** Las â€œCÃ;tedras Extradordinariasâ€•, serÃ;n establecidas por el Rector de la Universidad, en Ceremonia AcadÃ©mica. **ARTICULO 26.-** El Rector expedirÃ;j los reconocimientos â€œAntorchaâ€• y â€œOrtodoxoâ€• atendiendo las propuestas de las Juntas AcadÃ©micas. **ARTICULO 27.-** En examen de grado el jurado respectivo, podrÃ;j otorgar el reconocimiento Laureado y proponer el otorgamiento de â€œCum Laudeâ€• y â€œMagna Cum Laudeâ€• ante el Rector de la Universidad, resolviendo lo conducente. **Â Â Â Â Â Â Â Â Â Â Â** El reconocimiento de Laureado se anotarÃ;j en el acta y tÃ-tulos respectivos, y el â€œCum Laudeâ€• y â€œSumma Cum Laudeâ€• en el tÃ-tulo que se expida.